REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 36 Referencia:

Año: 1993 Fecha(dd-mm-aaaa): 07-07-1993

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 16 DE 15 DE ABRIL DE

1993.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22328 Publicada el:14-07-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las importaciones

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.516

Rollo: 84 Posición: 2238

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1993

Nº 22.328

<u>CONTENIDO</u>

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 36

(De 7 de julio de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 16 DE 15 DE ABRIL DE 1993."

DECRETO DE GABINETE Nº 37

(De 7 de julio de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

100

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION Nº 149-93

(De 29 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 41 DE LA RESOLUCION Nº 78-90 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1990."

ASAMBLIA DE PA ASAMBLIA LEGIS. BECASTARIA DEN BECCION DO DIOTE

CONTRATO Nº 10-P-93 (De 30 de marzo de 1993)

CONTRATO Nº 11-P-93 (De 30 de abril de 1993)

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS CONTRATO Nº AL-93-95-005

(De 8 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 36 (De 7 de julio de 1993)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No.16 de 15 de abril de 1993."

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No.16 de 15 de abril de 1993, por el cual se modifica el arancel de importación, se introdujo una sobretasa al impuesto de importación equivalente al impuesto de producción que incide sobre la fabricación local de cervezas, aguardientes de caña (Ron y similares) ginebras, los demás aguardientes y cigarrillos.

Que se ha podido constatar que los licores y cervezas importados pagan en adición al impuesto de importación, diversos impuestos de timbre, cuyo monto en ocasiones sobrepasa el de los impuestos de fabricación que inciden sobre el producto local.

SARBUEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISLA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amerilla, San Felipe Cluded de Penamé, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Minimo 6 Mesas en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 mesas B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que en reunión sostenida entre las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y los representantes, tanto de los fabricantes como de los importadores de licores y cervezas, se estableció, por consenso, una fórmula

Que en la precitada reunión se estableció, igualmente, que el aumento del arancel del impuesto de importación sobre ginebras y demás aguardientes al 90% Ad-Valorem, no se compadecía con la equivalencia determinada por el Ministerio de Comercio e Industrias, que es del 60%.

Que por todo lo expresado se hace necesario modificar los Artículos 4 y 12 del Decreto de Gabinete No.16 de 15 de abril de 1993.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas, y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO 1°: El Artículo 4 del Decreto de Gabinete No.16 de 15 de abril de 1993 quedará así:

ARTICULO 4°: A partir del primero (1) de julio de 1993 las siguientes partidas del Arancel de Importación quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
22.03.00.00	Cervezas	908
22.09.02.01	Aguardiente de Caña (Ron y similares)	90%
22.09.02.03	Ginebras	50%
22.09.02.99	Los demás aguardientes	60%
24.02.02.00	Cigarrillos	90%

SAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAM

Presidente Microfilmado - Documente Microfilmade

ARTICULO 2°: El Artículo 12 del Decreto de Gabinete No.16 de 15 de abril de 1993, quedará así:

ATAMA STATEMENT AND STATEMENT

entimenta.

ARTICULO 12°: En el caso de las partidas arancelarias enumeradas en el artículo 4 anterior, al correspondiente impuesto de importación ad-valorem se le agregará una sobretasa equivalente al impuesto de producción que incide sobre la fabricación local de los productos a que se refieren las referidas partidas arancelarias.

Para el pago de la sobretasa a que se refiere este artículo, se deducirá del monto de la misma el equi valente a los impuestos de timbre que se causen sobre la importación de dichos productos. Si el importe de los timbres es superior al de la sobretasa, no se causará la obligación de pagar esta última. En caso contrario, sólo se pagará la diferencia en concepto de sobretasa.

ARTICULO 3°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4°: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la cludad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y

Ministro de Educación, Encargado ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias, GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica JULIO C. HARRIS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 37 (De 7 de julio de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Gobierno el procurar la disminución del precio en los medicamentos.

Que conviene facilitar a la población panameña la adquisición, a los menores precios posibles, de los medicamentos requeridos para mantener y mejorar su salud en general.

Que el Gobierno Nacional na llevado a cabo el análisis de diversas medidas tendientes a la disminución del precio de los medicamentos.